



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

15 ABR 2013

ORDENANZA N° -CM-13

317-13

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICAR ART. 97 ANEXO I ORD. 2374-CM-2012.

ANTECEDENTES

Ordenanza 2374-CM-2012

FUNDAMENTOS

En el corto plazo que lleva vigente la Ordenanza 2374-CM-2012 hemos podido advertir que su aplicación concreta en relación a la tasa por servicios retribuidos ha llevado a resultados muy distintos a los que se tuvieron en mira al sancionar la referida norma, muy alejados de las simulaciones que en diversas oportunidades el Ejecutivo municipal (autor del proyecto original) realizó a instancias de este Concejo Municipal.

Al momento de debatirse la conformación de la base de cálculo para la determinación de la tasa por servicios municipales – la que quedó plasmada en el art. 97º del Anexo de la Ordenanza 2374-CM-2012, este Concejo hizo constante hincapié en la necesidad de obtener proyecciones realistas de los valores (tanto numéricos como porcentuales) en que se vería incrementada dicha tasa, con el fin de evaluar el real impacto que las modificaciones propuestas tendrían sobre el contribuyente; de todo lo cual quedó constancia en las actas llevadas por la Comisión de Economía.

De dichas actas surge que en los casos testigo considerados los incrementos porcentuales a producirse rondarían en general entre un 20% y un 40%, no superando en los casos más extremos el 122% (caso de inmueble en zona 2 que pasaría de abonar una tasa de \$ 41,80 a abonar la suma de \$ 92,53 por variaciones en la fórmula polinómica), inclusive con algunos casos puntuales en los que la tasa sería menor; todo ello conforme Acta N° 046/12 del 28/11/2012 de la Comisión de Economía.

En este contexto debe recordarse que en el seno de la Comisión de Economía se debatió numerosas veces si era o no conveniente utilizar como base de cálculo una valuación municipal basada en una fórmula polinómica que aparecía a primera vista como de engorrosa aplicación; tales dudas se ven reflejadas en las distintas actas de la Comisión de Economía, que dan cuenta que los concejales consultaron sobre esta cuestión al Ejecutivo en más de una oportunidad, preguntando inclusive al Sr. Intendente acerca de la operatividad de la fórmula propuesta, a lo cual el Sr. Intendente enfáticamente contestó que los datos correspondientes ya obraban en poder del Municipio. Cabe destacar también en este contexto que otros Concejales expresaron su preocupación acerca de desaciertos y cuestionamientos de que adolece la valuación fiscal provincial, haciendo preferible la utilización de una valuación fiscal propia municipal, lo que fue defendido tanto por el Ejecutivo cuanto por varios de los concejales que intervinieron en el estudio y análisis del proyecto que culminó con la sanción de la Ordenanza 2374-CM-2012 (cfr. Actas 046/12, 042/12).

También es preciso poner de relieve que las proyecciones antes señaladas – trabajadas a lo largo de numerosas reuniones– fueron la base sobre la que se hizo la audiencia pública respectiva y sobre la que pudieron expedirse los oradores.

Es menester recordar que el proyecto original ingresado por el Intendente Goye no fue acogido por los ediles ya que se consideraba que los aumentos que ahí se determinaban eran excesivos y no respondían a los criterios de progresividad, equidad y razonabilidad, y fue por ese motivo que el Cuerpo Deliberante en pleno resolvió las modificaciones.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Estas modificaciones, si bien receptaron que la fórmula de determinación de la tasa esta integrada por varios componentes – valuación fiscal municipal, metros de frente y zona -, hicieron fuerte hincapié en el monto resultante de las tasas, es decir todos los concejales verificamos los montos que, en definitiva, debían abonar los contribuyentes y en base a las simulaciones referidas acordamos aprobar en lo pertinente el texto del proyecto.

Ahora bien, la aplicación de una valuación fiscal que no correspondía con lo acordado en el tratamiento y posterior sanción de la ordenanza, se encuentra expresamente reconocido por el propio Poder Ejecutivo Municipal, en la respuesta a un Pedido de Informe referido a esta temática. En ella, por medio de Nota N° 129-SH-13 se manifiesta que la Valuación Fiscal utilizada es la actual a cada inmueble, y se especifica que el incremento promedio es de 140,40 %, y si se toma en cuenta el Impuesto a los Inmuebles Libre de Mejoras del 199,49 %.

Estos incrementos son notoriamente más elevados y esencialmente diferentes a los planteados al momento del tratamiento del Proyecto y la propuesta del Poder Ejecutivo de ese momento.

Hay otro elemento que resulta determinante para entender cual es la motivación del presente proyecto y este resulta ser que la actual Intendente Interina fue parte activa de todo el tratamiento de las Ordenanzas Fiscal y Tarifaria, por lo cual no puede colegirse que haya errores en la interpretación por parte de quien hoy se encuentra al frente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Además es sustancial, resaltar que existen diferencias importantes, entre las simulaciones realizadas en el marco del tratamiento contenidas en el Acta 46/12 de la Comisión de Economía de las Tasas por Servicios Retribuidos, y las efectivamente liquidadas a esos mismos inmuebles, actualmente. Información esta que ha sido brindada por el propio Departamento Ejecutivo Municipal en respuesta a un pedido de informe presentado.

Además debemos resaltar que las denuncias de los vecinos han sido muchas. Uno de ellos ha expresado que ha sufrido un aumento del 295%; otros vecinos se han presentado informalmente denunciando subas aun muy superiores. Pero no se trata aquí tan solo de porcentajes, la tasa la debe abonar un contribuyente que debe contar con los recursos para ello; y decididamente no cabe tomar a la ligera un aumento que lleve el impuesto total anual de \$ 5.679,06 a \$ 13.705,21, conforme denuncia ese mismo vecino.

En esta misma línea, otra vecina denuncia un aumento del 200% en el impuesto libre de mejoras.

Por su parte el Ejecutivo, lejos de re adecuar las Valuaciones y aplicar lo que en su momento ha sido consensuado y espíritu de la norma, ha dictado la Resolución 000446-I-2013, de fecha 07/03/2013, la que –erróneamente a nuestro criterio—expresa entre sus fundamentos que el art. 97° de la Ordenanza 2374-CM-2011 autorizaría al Ejecutivo municipal a utilizar –por medio de la aplicación del Convenio de Colaboración celebrado con la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Río Negro- la valuación fiscal provincial como componente de la fórmula polinómica establecida para el cálculo de la tasa por servicios municipales.

Previo al ingreso del presente proyecto los autores hemos pedido por nota a la Sra. Intendente Interina que adecue la aplicación de la tasa por servicios retribuidos al alcance con el cual los concejales hemos aprobado su implementación, pese a lo cual no hemos obtenido respuesta alguna y no sólo ello sino que la Jefa Comunal Interina ha expresado públicamente que no realizará ninguna modificación.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Entendemos que es una de las funciones del Departamento Deliberante la de fiscalizar y en caso de ser posible, como en esta oportunidad, arbitrar los medios necesarios para que las normas se apliquen con el espíritu que el legislador tuvo al sancionarla y no con la arbitrariedad del gobernante de turno y en base a intereses recaudatorios soslayando el interés de los vecinos de nuestra ciudad.

Esto reviste una extrema gravedad, si se tiene en cuenta que fue exclusivamente sobre las pautas brindadas al momento de debatirse la Ordenanza Fiscal y Tarifaria –pautas que expresamente excluían de su consideración la valuación fiscal provincial- que la ciudadanía barilochense tuvo oportunidad de opinar; utilizar otros valores o parámetros equivale en esta instancia a una estafa hacia el pueblo de Bariloche, que creo que como institución de legalidad no podemos consentir.

Es por ello que es necesario modificar el Artículo 97 del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12.

AUTORES: Leandro Lescano, Elena Welleschik, Carmen Giménez, Irma Haneck.

Concejal Municipal - Bloque Sur
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Concejal Municipal - Bloque Sur
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Concejal Municipal - Bloque Sur
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Concejal Municipal - Bloque Sur
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Concejal Municipal - Bloque Sur
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El Proyecto Original N° /13, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2013, según consta en el Acta N° /13. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se modifica el Artículo 97º del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 97º.- La base imponible está constituida por:

- I) La valuación fiscal municipal;
- II) La cantidad de metros de frente;
- III) El tipo o categoría de inmueble;
- IV) Por la zonificación realizada en la Ordenanza

Tarifaria en función de los servicios que recibe y por las alícuotas que observen los principios de progresividad y solidaridad.

Para la aplicación del presente artículo, se considerarán las siguientes zonas cuya delimitación se efectuara en la ordenanza tarifaria:

- ZONA 0
- ZONA I
- ZONA II
- ZONA III

VALUACIÓN FISCAL: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Catastro, propondrá la determinación de la valuación fiscal municipal de cada inmueble del ejido, la cual, previo a su aplicación deberá ser aprobada por el Departamento Deliberante.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

CATEGORÍA DE INMUEBLE: Se establece las categorías individualizadas como Edificado, Baldío, Baldío con mejoras, Unidades Funcionales y Unidades Complementarias.

Formula Polinómica TSM: $VF + VR R + VOS$

VF: Es el valor Universal mínimo a abonar por cada vecino por los servicios municipales prestados según zona.

VRR: Es el importe que surge de multiplicar el valor fiscal del bien por el costo unitario de la prestación, según zona y escala de valuación.

VOS: Es el importe que surge de multiplicar los Metros de frente por el costo unitario de prestación, según la zona y la escala de metros de frente."

Art. 2°) El Departamento Ejecutivo que deberá reliquidar la tasa por servicios municipales cuantificada para el periodo 2.013 utilizando la valuación fiscal municipal empleada para calcular éste tributo en el año 2.012.

Art. 3°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.